

RESOLUCIÓN EXENTA N° /2019/1240

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE  
PERTINENCIA “INCORPORACIÓN SISTEMA DE  
COSECHA MIXTA”.**

PUNTA ARENAS, 20 JUN. 2019

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Resolución Toma de Razón N° 119046/19/2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 05 de marzo de 2018, que nombra al Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 2.- La Resolución Exenta N° 020/2013 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 22 de enero de 2013, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 1 XII región Pert N° 207122069” de Acuimag S.A.
- 3.- La Resolución Exenta N° 104/2013 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 04 de junio de 2013, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2 XII región Pert N° 207122070” de Acuimag S.A.
- 4.- La Resolución Exenta N° 023/2013 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 22 de enero de 2013, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 4 XII región Pert N° 207122072” de Acuimag S.A.
- 5.- Resolución Exenta N° 465/2017/P25404 de fecha 24/11/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines, XII Región Pert N° 207122069”, de Acuimag S.A.
- 6.- Resolución Exenta N° 316/2017/P17028 de fecha 08/08/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines, XII Región Pert N° 207122069”, de Acuimag S.A.
- 7.- Resolución Exenta N° 358/2017/P16154 de fecha 07/09/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines, XII Región Pert N° 207122069”, de Acuimag S.A.
- 8.- Resolución Exenta N°306/2017/P16156 de fecha 27/07/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines, XII Región Pert N° 207122069”, de Acuimag S.A.
- 9.- Resolución Exenta N° 407/2018/P27512 de fecha 28/11/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de



pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines 4, XII Región Pert N° 207122072”, de Acuimag S.A.

- 10.- Resolución Exenta N° 181/2016/P13133 de fecha 14/07/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines 4, XII Región Pert N° 207122072”, de Acuimag S.A.
- 11.- Resolución Exenta N° 364/2018/P24341 de fecha 31/10/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines 4, XII Región Pert N° 207122072”, de Acuimag S.A.
- 12.- Resolución Exenta N° 082/2017/P5349 de fecha 14/03/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines 4, XII Región Pert N° 207122072”, de Acuimag S.A.
- 13.- Resolución Exenta N° 366/2018/P24346 de fecha 31/10/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines 2, XII Región Pert N° 207122072”, de Acuimag S.A.
- 14.- Resolución Exenta N° 151 /2017/P1723 de fecha 18/04/2017 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines 2, XII Región Pert N° 207122070”, de Acuimag S.A.
- 15.- Resolución Exenta N° N°087/2018/P4524 de fecha 05/03/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines 2, XII Región Pert N° 207122070”, de Acuimag S.A.
- 16.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 17.- La carta N° 78.19 de la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag SA., recibida en oficina de partes del SEA el 26 de abril de 2019.

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que mediante carta 78.19 recibida el día 26 de abril de 2019 en esta Dirección Regional, la Señora Brenda Vera Soto, en representación de Servicios de Acuicultura Acuimag SA., solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación a las Declaración de Impacto Ambiental de los proyectos denominados: “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 1 XII región Pert N° 207122069” calificado mediante Resolución Exenta N° 020/2013; “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2 XII región Pert N° 207122070” calificado mediante Resolución Exenta N° 104/2013; “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 4 XII región Pert N° 207122072” calificado mediante Resolución Exenta N° 023/2013, consistente en la incorporación de la modalidad de cosecha mixta, donde los peces son capturados en el centro de cultivo, cargados en wellboat y la matanza de los peces (aturdimiento y corte de agallas) se realiza sobre un artefacto naval en muelles autorizados, es decir, fuera del centro de cultivo, siempre con la respectiva autorización de la autoridad competente y posterior traslado y maquila en planta de proceso de recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o



medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto en consulta no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
  - 5.1.- Respecto del criterio si las obras, partes y acciones tendientes a complementar el proyecto no constituyen un proyecto listado en el artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo establecido en el literal g.1 de su artículo 2°, es posible señalar lo siguiente:
    - 5.1.1.- En relación a la tipología, la modificación propuesta de implementar la cosecha mixta para el centro, se relaciona con el literal n) del artículo 3° del RSEIA: “Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos”
    - 5.1.2.- El cambio propuesto, implementación de la cosecha mixta, no modifica lo ya evaluado previamente puesto que la cosecha se realiza fuera del centro de cultivo, en un artefacto naval acondicionada para tales efectos y que cumple con la normativa vigente, por tanto, no configura por sí mismo el literal señalado, ya que no se trata de una planta procesadora de recursos hidrobiológicos.
    - 5.1.3.- El cambio propuesto no configura por sí mismo el literal señalado porque no cumple la hipótesis del literal, ya que el proyecto en consulta consiste en la implementación de cosecha mixta y por tanto no tipifica los supuestos del literal n del artículo 3° del RSEIA: “Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos”.
    - 5.1.4.- En consecuencia, de conformidad a lo descrito previamente, las obras y acciones de la presente consulta de pertinencia no tipifican ningún literal del artículo 3° del RSEIA y, por tanto, no les aplica el criterio establecido en la letra g.1 del artículo 2° del RSEIA.
  - 5.2.- En relación al segundo criterio expuesto en el literal g.2 del artículo 2° del RSEIA, relativo a los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o



complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento, se puede señalar que los proyectos cuentan con Resolución de Calificación Ambiental, indicadas en los vistos N° 2, 3 y 4; las modificaciones resueltas indicadas en los vistos N°5 al 15, y la modificación propuesta, indicadas en el considerando 1, se puede señalar que la suma de las obras y/o acciones consultada y resueltas, no constituyen un proyecto listado del artículo 3, a mayor abundamiento las modificaciones resueltas no guardan relación con tema de cosecha.

- 5.3.- En relación al criterio expuesto en el literal g.3 del artículo 2° del RSEIA, relativo a que, si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad original, es posible señalar lo siguiente:
- 5.3.1.- En relación a la cosecha mixta descrita por el titular, en opinión de esta Dirección Regional, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad respecto a lo previamente aprobado por las respectivas RCAs de los proyectos “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 1 XII región Pert N° 207122069” de Acuimag S.A. calificado mediante Resolución Exenta N° 020/2013; “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2 XII región Pert N° 207122070” calificado mediante Resolución Exenta N° 104/2013; “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 4 XII región Pert N° 207122072” calificado mediante Resolución Exenta N° 023/2013, debido a que la actividad se realiza fuera del centro de cultivo, sin perjuicio de que las naves o instalaciones donde se realicen dichas actividades, deben cumplir la normativa sectorial y ambiental vigente, incluido el ingreso al SEIA en el caso que ello resultare procedente. Se reitera nuevamente que el presente pronunciamiento recae sólo sobre la modificación informada, consistente en que el faenamiento o matanza de los peces se realice en lugar autorizado fuera del centro de cultivo, por lo que, bajo ninguna circunstancia se refiere a las naves, artefactos navales o instalaciones donde se realicen dichas actividades, por lo que, si dichas instalaciones requieren de ingreso al SEIA, por tipificar alguna de las categorías del artículo 3 del Reglamento del SEIA, es deber de sus titulares dar cumplimiento a dicho sometimiento.
- 5.4.- En relación al cuarto criterio expuesto en el literal g.4 del artículo 2° del RSEIA, relativo a si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificados sustantivamente, se puede señalar que los proyectos “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 1 XII región Pert N° 207122069”; “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2 XII región Pert N° 207122070” y “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 4 XII región Pert N° 207122072” se evaluaron en el SEIA como Declaración de Impacto Ambiental, en atención a que no genera impactos significativos, y consecuentemente no contempla medidas de mitigación, reparación y compensación, por lo que no resulta procedente el análisis de este criterio.
- 6.- Que, se hace presente acto sólo se refiere a la actividad de cosecha mixta descrita por el titular “(...) *Es necesario solicitar la incorporación de la modalidad de cosecha mixta (wellboat y la matanza de los peces en un artefacto naval fuera del centro de cultivo), esto siempre con la respectiva autorización de la Autoridad competente. (...)*”, en ningún caso se refiere a las instalaciones o centros donde se realice la matanza y posterior traslado y maquila de los peces.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

### **RESUELVO:**

- 1.- Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 1 XII región Pert N° 207122069”; “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2 XII región Pert N° 207122070” y “Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 4 XII región Pert N° 207122072”, informada mediante la carta 78.19 recibida el 26 de abril de 2019, no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.
- 2.- Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo



determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

- 3.- Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.
- 4.- Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en la carta 78.19 recibida el 26 de abril de 2019, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.
- 5.- Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**

  
  
**JOSE LUIS RIFFO FIDELI**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

  
MSC/COB/NNM/P10324  
Distribución

- Señora Brenda Vera Diaz, Servicios de Acuicultura Acuimag SA

C.C.:

- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA:
- "Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 1 XII región Pert N° 207122069";
- "Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 2 XII región Pert N° 207122070"
- "Centro de Cultivo de Salmonídeos Sector Península Staines N° 4 XII región Pert N° 207122072
- Archivo SEA (ID: PERTI-2019-1240)